



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7013887 Radicado # 2026EE138899 Fecha: 2026-07-01
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al radicado **2026ER118936** de 5 de junio de 2026.

Cordial saludo.

En atención al asunto de referencia, mediante el cual nos manifiesta: “ *La administración del conjunto emitió una circular informando que el próximo 6 de junio de 2026 se realizarán labores de poda y mantenimiento de tres árboles que, según indican, presentan una altura considerable y podrían representar un riesgo para los parqueaderos y viviendas del conjunto. De acuerdo con la información suministrada a los residentes, los trabajos serán ejecutados por un contratista particular y se realizarán de manera manual utilizando herramientas como motosierra, machetes y serruchos..*”

Nos permitimos informarle que una ingeniera forestal adscrita a la Subdirección de Silvicultura, de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita a la CL 151 7 H 31, el día 26 de junio de 2026:

- Al momento de la visita, no fue permitido el ingreso al *Conjunto Residencial Cedro Madeira I*, para realizar la verificación correspondiente, ya que no se encontraba el administrador ni había un contacto que permitiera el ingreso para verificar el arbolado. Conforme a lo anterior, se remitirá un oficio al conjunto, para que nos informe los horarios de atención con el fin de programar una nueva diligencia de verificación y, así mismo, poder verificar si hubo intervenciones al arbolado y si estas poseen o no el respectivo concepto técnico mediante el cual se autorizó la intervención del mismo, conforme a las competencias establecidas en el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025.

Se advierte que la no atención de los requerimientos de esta Autoridad Ambiental, así como la negativa de permitir el ingreso para la respectiva verificación podrá dar lugar al inicio de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”. Por lo tanto, en el marco de dicho proceso, y según la gravedad de la infracción, podrán imponerse sanciones como amonestación escrita, multas y demás medidas a que haya lugar.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de la sede de la entidad, ubicada en la Av. Caracas N° 54 - 38 Teléfono 377 88 99 o a través de la página de la www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app.

Cordialmente,

DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Elaboró:

JESSICA ALEXANDRA AMAYA SABOGAL CPS: SDA-CPS-20260596 FECHA EJECUCIÓN: 01/07/2026

Revisó:

HEIDY NATHALY BENAVIDES MANRIQUE CPS: SDA-CPS-20260480 FECHA EJECUCIÓN: 01/07/2026

Aprobó:

REGISTRO FOTOGRÁFICO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Foto 1. Lugar de visita